

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de julio de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/119/2026
ASUNTO:	Se presenta iniciativa.

LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

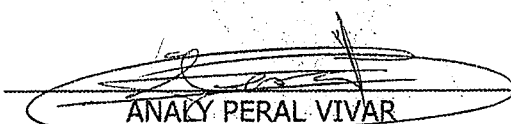
ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER Y 25 QUATER, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE


ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 JUL 2026
12:27m

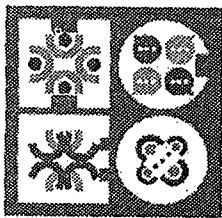
Secretaría de Servicios Parlamentarios

C.c.p. Archivo.



**ANALY
PERAL VIVAR**
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de julio de 2026.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER Y 25 QUATER, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que tanto la Federación como las entidades federativas cuenten con organismos de protección de los derechos humanos. En el ámbito federal, se establece que la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente un informe de actividades a los Poderes de la Unión, para lo cual comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que fije la ley.

Esta previsión constitucional revela que dicha comparecencia no es un acto accesorio ni discrecional, ya que su objeto es materializar el principio de rendición.

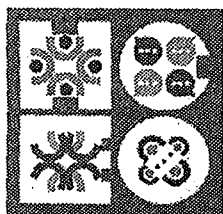
En nuestro Estado, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca impone a su presidente la obligación de comparecer ante el Congreso del Estado para rendir su informe anual; pero existe un vacío reglamentario, ya que no se prevé el procedimiento y el formato de la comparecencia.

En consecuencia, el marco normativo actual adolece de reglas que fijen los plazos para la remisión del informe escrito, el procedimiento para su análisis, la instancia parlamentaria facultada para calendarizar la comparecencia o el formato del debate bajo el cual deba sustanciarse.



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





Esta omisión procedimental ha provocado que la recepción de los informes se realice como un mero formalismo, restándole solidez institucional al control parlamentario que dicho acto merece.

En base a todo lo anterior, planteo una reforma y adición a la Ley que rige la actuación de la Defensoría para establecer plazos específicos para la presentación del informe, así como su análisis en comisiones y un formato que debe observarse en la comparecencia de la persona titular de la Defensoría ante el pleno legislativo.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

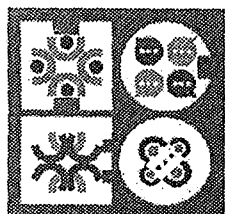
En el citado precepto constitucional se prevé que en el ámbito federal el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades y para tal efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es el organismo público autónomo encargado de la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos en nuestra entidad, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca sujeta a quien preside dicho organismo a diversos mecanismos de rendición de cuentas frente al Congreso del Estado, entre ellos destaca la obligación prevista en la fracción XIII del artículo 25 de dicha Ley, para comparecer ante el Congreso del Estado para rendir su informe anual de actividades, el cual debe contener una descripción resumida del número y características de las peticiones y denuncias presentadas, los resultados de la labor de mediación y conciliación, las investigaciones realizadas, el estado que guardan las recomendaciones emitidas, los acuerdos de no responsabilidad, los informes y publicaciones realizadas, así como las estadísticas y demás casos de interés.

No obstante la claridad con la que fracción XIII, del artículo 25, impone la obligación de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para comparecer ante el Congreso del Estado a rendir su informe anual, ni la Ley que rige a dicho organismo, ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ni el Reglamento Interior





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

del Congreso del Estado de Oaxaca contienen disposición alguna que precise la forma en que dicha comparecencia debe desarrollarse. Esto implica que no existe una norma que establezca los plazos y el procedimiento que debe observarse para la recepción del informe anual y la forma en que debe desarrollarse la comparecencia de quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esa omisión normativa ha permitido que los informes anuales de la defensoría se recepcionen sin parámetros previamente fijados en ley, lo que le ha restado solidez institucional a un acto que constituye una de las expresiones más relevantes del control parlamentario sobre un organismo constitucional autónomo.

Sobre el tema, cabe destacar incluso que el evento del último informe de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca fue presentado públicamente el catorce de abril de dos mil veintiseis en el Centro Cultural y de Convenciones, en Santa Lucía del Camino, Oaxaca, en la que las y los Legisladores de esta soberanía acudieron en calidad de invitados, lo que puso en evidencia que la recepción de los informes del organismo autónomo carecen de un procedimiento específico y el papel del Congreso del Estado ha pasado a segundo plano y solamente como un ente espectador.

La falta de un procedimiento específico debilita tanto los mecanismos democráticos como el sistema de protección de los derechos humanos en nuestra entidad, porque la Defensoría es un organismo autónomo y ciudadanizado, pero su autonomía no puede interpretarse como una exención al deber constitucional de rendir cuentas.

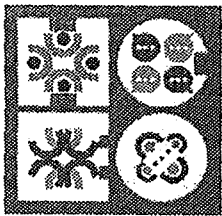
Si bien el artículo 25, fracción XIII, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca establece la obligación de la persona titular de la defensoría de "comparecer ante el Congreso del Estado de Oaxaca para rendir su informe anual de actividades", esa comparecencia no debe entenderse como un simple formalismo que pueda aceptarse o declinarse, ni un evento cuyo formato sea discrecional; pues la comparecencia de la persona titular debe servir como un mecanismo que permita a las diferentes expresiones que componen el poder legislativo en Oaxaca realizar comentarios, observaciones y fijar posicionamientos sobre la forma en que el organismo autónomo se está conduciendo en la defensa y protección de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca.

En las distintas entidades federativas de nuestro país se ha avanzado en la regulación de este tipo de comparecencias de los organismos de protección de derechos humanos. A manera de ejemplo, podemos citar la legislación del Estado de Aguascalientes en la que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes establece que la comisión legislativa correspondiente conocerá, discutirá y evaluará cada año el funcionamiento de la Comisión, así como el balance de su ejercicio, mediante el análisis del informe anual que rinda la Presidencia, y en caso en caso de que la Comisión Legislativa lo considere pertinente, la Presidencia podrá ser citado a comparecer ante el Pleno Legislativo para que explique y amplíe su informe. Este mecanismo, es muestra de que el organismo protector de derechos humanos debe ser evaluado



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
EXCMO. LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

y la base para ello lo es el informe anual, lo que sin duda alguna representa un mecanismo institucional bien definido en la ley como un ejercicio del control parlamentario.

En el caso del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo ya prevé que las comisiones permanentes dictaminen el programa operativo anual de los Órganos Autónomos, lo que constituye un cauce institucional para el seguimiento de su desempeño; sin embargo, dicha previsión no se extiende al desarrollo de la comparecencia específica para la rendición del informe anual de actividades de la Defensoría.

Al respecto también debe tomarse en cuenta la práctica parlamentaria que se ha observado en las comparecencias de personas titulares de Secretarías de Despacho con motivo de la glosa del informe de gobierno en el Estado de Oaxaca, en la que se sigue un mecanismo específico para la forma en que deben desarrollarse las comparecencias de los titulares de las secretarías, en la que se da la oportunidad a las diversas expresiones parlamentarias para fijar sus posturas respecto a lo informado.

Incluso, el propio Reglamento Interior del Congreso del Estado establece que las comparecencias de los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, deben realizarse bajo protesta de decir verdad, lo cual constituye una formalidad que debe aplicarse a las comparecencias de la persona titular de la Defensoría con motivo de su informe anual; sin embargo, ello no sucede, en razón de que la presentación del informe anual ha pasado de ser un instrumento de rendición de cuentas a un acto protocolario en el que las y los legisladores únicamente somos espectadores.

Derivado de todo lo anterior, considero importante que se realice una reforma a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, específicamente una reforma a la fracción XIII del artículo 25, y la adición del artículo 25 bis, con el objetivo de establecer certeza jurídica respecto a las formalidades que deben observarse en la presentación del informe anual que rinda la persona titular del organismo protector de derechos, lo que permitirá contar con reglas claras, previas y de aplicación general, con lo cual se evitará que cada año se desarrolle en un procedimiento o formato distinto.

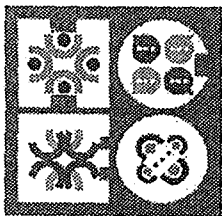
La presente propuesta plantea que la inclusión de plazos puntuales tanto para la entrega del informe escrito de la persona titular del organismo, como para la celebración de la comparecencia, evitando que ésta se postergue de manera indefinida o se desahogue de forma extemporánea o sin reglas previamente establecidas en la ley. Para esto se propone un formato para la comparecencia ante el Congreso del Estado, en la que se prevee la exposición del informe, el posicionamiento de los grupos parlamentarios, así como rondas de preguntas y respuestas, con el objetivo de fortalecer el control parlamentario sobre el desempeño de la Defensoría, sin reducir el acto a un ejercicio meramente protocolario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL SUPLENTE





DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 25, y se adicionan los artículos 25 BIS, 25 TER y 25 QUATER, todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:

I. a XII. ...

XIII. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca un informe anual de actividades conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.

XIV. a XXIX. ...

ARTÍCULO 25 BIS. La persona que presida la Defensoría, durante la primera semana del mes de marzo de cada año, deberá presentar ante el congreso del Estado un informe anual de actividades, por escrito y de manera electrónica, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

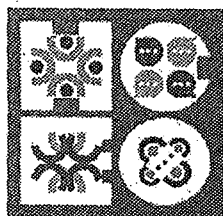
- I. Desglose de las acciones para cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones en la defensa y protección de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca;
- II. El ejercicio del gasto publico correspondiente al ejercicio fiscal anterior al informe;
- III. El número y características de las peticiones, quejas y denuncias que se hayan presentado;
- IV. Los resultados de la labor de mediación y conciliación;
- V. Las investigaciones realizadas en materia de derechos humanos, así como los municipios y dependencias con mayor número de quejas o denuncias;
- VI. Medidas cautelares emitidas, señalando las no aceptadas, las aceptadas y las que fueron cumplidas;
- VII. Recomendaciones emitidas, clasificadas en no aceptadas, aceptadas, cumplidas y pendientes de cumplir;
- VIII. Listado de autoridades que aceptaron, no aceptaron o incumplieron recomendaciones o acuerdos de conciliación;
- IX. Acuerdos de no responsabilidad que hubiesen emitido;
- X. Informes o publicaciones realizadas;
- XI. Resultados logrados;
- XII. Estadísticas; y
- XIII. Demás casos que se consideren de interés.

ARTÍCULO 25 TER. Recibido el informe, la Mesa Directiva lo turnará a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, la cual, dentro de los diez días naturales siguientes, podrá solicitar por



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
EXCELENTISIMO

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

escrito las aclaraciones o información adicional que estime pertinentes, mismas que la Defensoría deberá atender en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su recepción.

La Junta de Coordinación Política, a propuesta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, acordará la fecha, hora y formato de la sesión en que la persona titular de la Defensoría comparecerá ante el Pleno del Congreso del Estado, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del informe.

ARTÍCULO 25 QUATER.- La comparecencia de la persona titular de la Defensoría será pública y se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la Defensoría rendirá protesta de decir verdad, en los términos previstos por el Reglamento Interior del Congreso del Estado para las personas servidoras públicas que comparecen ante el Poder Legislativo;
- II. La persona titular de la Defensoría expondrá el informe anual de actividades, hasta por treinta minutos;
- III. Cada uno de los grupos parlamentarios, de manera equitativa y conforme al número de sus integrantes, expondrá sus observaciones, posicionamientos y preguntas, hasta por cinco minutos cada uno.
- IV. La persona titular de la Defensoría responderá a las observaciones y preguntas que le formulen las fracciones parlamentarias, hasta por diez minutos.

La Junta de Coordinación Política, mediante acuerdo parlamentario, podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo de la comparecencia, sin contravenir lo dispuesto en este artículo.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los tres días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

ANALAY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL

DIP. ANALAY PERAL VIVAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



ANALAY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

